

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023. En la fecha informo al señor Juez que estando en turno de recepción de Habeas Corpus y Acciones de Tutela, la presente acción de tutela instaurada por la Dra. ANGELA MARIA VILLA MEDINA, apoderada judicial de COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA., quien actúa como agente oficioso del paciente EDWIN MAURICIO FAJARDO ARENAS, nos correspondió por reparto el día de hoy a las 17:56 horas. Igualmente solicita que se decrete una medida provisional en el sentido de ORDENAR el egreso inmediato del paciente EDWIN MAURICIO FAJARDO ARENAS CC. 94.542.497, ya que ante la injustificada negativa de sus familiares en hacerse cargo del agenciado y demás entes accionados en no asumir sus responsabilidades legales una vez puesto en conocimiento los actos de violencia intrafamiliar por abandono, resaltando la exposición a riesgos hospitalarios de adquirir enfermedades e infecciones por permanecer en el Hospital Universitario del Valle, sin contar con criterios para estancia hospitalaria. La presente acción de tutela la presenta contra: HUGO EFREN FAJARDO DAZA, MARIA IRENE ARENAS, DIANA PATRICIA FAJARDO MURIEL, ALBA NUBIA ARENAS, PERSONERIA MUNICIPAL, DEFENSORIA DEL PUEBLO, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, COMISARIA SÉPTIMA DE FAMILIA DE ALFONSO LOPEZ, COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE GUADUALES y el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE. Sírvase proveer.

HARBEY GOMEZ GORDILLO
Escribiente.

Radicación No.	2023-00032-00
Auto de Sustanciación No.	0087
Actuación:	No se Decreta Medida. Se Remite al Municipal.

JUZGADO QUINCE PENAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, tenemos que la apoderada judicial de la COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA, solicita que se decrete como medida provisional que al señor EDWIN MAURICIO FAJARDO ARENAS se le ordene su egreso del Hospital Universitario del Valle, ya que el médico tratante ha ordenado su salida, y como no ha sido posible que los familiares del paciente y los entes de control destinados para ese fin, se hagan cargo del mismo, esto trae consigo que COSMITET LTDA., asuma tal obligación, puesto que ante la negativa de atender a su familiar imponen a COSMITET LTDA cargas que no le corresponden y hace pesar en esa administración todas las cargas que eventualmente se deriven de una posible infección intrahospitalaria.

Conforme al anterior pedimento es claro para el Despacho que la medida provisional no tiende a prosperar debido a que lo solicitado es que se ordene a los entes de control para el restablecimiento de derechos de las personas y los familiares del señor EDWIN MAURICIO FAJARDO ARENAS, asuman su cuidado en la casa, lo cual hasta el momento no se ha podido llevar a cabo debido a que los mismos se han desentendido de su familiar, lo que trae para COSMITET LTDA., gastos económicos, sin tener en cuenta que al sacarlo del Hospital Universitario, sin que nadie lo atienda es un atentado no solo contra su salud, sino contra la vida misma del paciente,

debiéndose decir que la medida provisional se decreta cuando estamos frente a un urgencia manifiesta en donde se vean vulnerados de manera inmediata derechos constitucionales fundamentales, sin que esta situación se visualice de los hechos narrados. Contando con el término prudencial de diez (10) días del trámite de tutela.

Ahora conforme a las partes que refiere la accionante como los accionados, esto es: HUGO EFREN FAJARDO DAZA, MARIA IRENE ARENAS, DIANA PATRICIA FAJARDO MURIEL, ALBA NUBIA ARENAS, PERSONERIA MUNICIPAL, DEFENSORIA DEL PUEBLO, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, COMISARIA SÉPTIMA DE FAMILIA DE ALFONSO LOPEZ, COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE GUADUALES y el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, debemos de decir que la misma se dirige contra particulares y entidades del orden Municipal, a efectos de que se le brinde la atención que en salud requiere para la patología que presenta actualmente.

En este orden de ideas y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 333 de 2021 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, en donde se modifican las reglas del reparto de las acciones de tutela, el Artículo 2.2.3.1.2.1., dice lo siguiente:

“Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales...”. (Subrayas nuestros).

Conforme lo anterior se procederá a remitir a los señores Jueces Municipales la presente Acción Constitucional, por competencia.

CUMPLASE

El Juez,



JAVIER ALFONSO LENNIS

La Secretaria,



LIZETH ESQUIVEL VELEZ

**JUZGADO QUINCE PENAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA PISO 14 TORRE B
TELÉFONO 898 6868 EXT. 6651
e-mail: j15pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE**

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023.

Oficio No. : 0217
Asunto. : Acción de Tutela No. 2023-00033-00
Accionante : Cosmitet Ltda.
Ofendidos : Edwin Mauricio Fajardo Arenas
Accionado : Comisaría 7ª Alfonso López y Otros.

Señores
COSMITET LTDA.
Accionante
responsabilidad.medica@cosmitet.net
notificaciones_judiciales@cosmitet.net
HUGO EFREN FAJARDO DAZA
MARIA IRENE ARENAS
DIANA PATRICIA FAJARDO MURIEL
ALBA NUBIA ARENAS
huefada@gmail.com
PERSONERIA MUNICIPAL
notificacionesjudiciales@personeriacali.gov.co
DEFENSORIA DEL PUEBLO
juridica@defensoria.gov.co
SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL
ntutelas@valledelcauca.gov.co
ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA DE ALFONSO LOPEZ
comisaria.septima@cali.gov.co
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE GUADUALES
comisaria.tercera@cali.gov.co
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA ESE
notificacionesjudiciales@huv.gov.co
Accionados

Atentamente me permito anexarles el auto de sustanciación No. 0087 del 23 de marzo de 2023 a efectos de que se enteren de lo ahí resuelto.

Atentamente,



LIZETH ESQUIVEL VELEZ
Secretaria.

**JUZGADO QUINCE PENAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA 14 TORRE B
TELEFONO 898 6868 EXT. 6651
e-mail: j15pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE**

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023.

Oficio No. : 0218
Asunto. : Acción de Tutela No. 2023-00033-00
Accionante : Cosmitet Ltda.
Ofendidos : Edwin Mauricio Fajardo Arenas
Accionado : Comisaría 7ª Alfonso López y Otros

Ingeniero
PEDRO JOSE ROMERO CORTES
Jefe Oficina Judicial
La Ciudad.-

Por medio del presente me permito devolver la acción de tutela que por reparto nos correspondió y que fuera instaurada por COSMITET LTDA., a efectos de que sea repartida a los señores Jueces Municipales de Cali.

Lo anterior atendiendo lo ordenado en el Decreto 333 del 6 de abril de 2021.

Atentamente,



LIZETH ESQUIVEL VELEZ
Secretaria.